



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04850-2017-PA/TC
CUSCO
RENÁN ÁLVAREZ ROJAS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Renán Álvarez Rojas contra la resolución de fojas 176, de fecha 2 de octubre de 2017, expedida por la Sala Mixta Penal Liquidadora y de Apelaciones de Canchis de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

FUNDAMENTO

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales

2. En el presente caso, don Renán Álvarez Rojas, con fecha 6 de junio de 2017, interpone demanda de amparo contra la Contraloría General de la República, el subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Canchis y el Procurador público de la citada comuna. Invoca la vulneración del derecho al debido proceso, por considerar que se han cometido una serie de irregularidades en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra por la Contraloría General de la República. Sostiene que se produjeron demoras en la emisión de resoluciones de la administración, notificaciones defectuosas u omisión de estas, y la vulneración de su derecho de defensa al no reprogramársele la fecha de audiencia para el informe oral correspondiente ante la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas. En consecuencia, solicita que se deje sin efecto todo lo actuado ante el mencionado tribunal y ante el Órgano



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04850-2017-PA/TC
CUSCO
RENÁN ÁLVAREZ ROJAS

Instructor Sur de Arequipa de la Contraloría General de la República.

3. El demandante alega la vulneración del derecho fundamental al debido proceso. Al respecto, debe evaluarse si lo pretendido en la demanda, debe ser dilucidado en una vía diferente a la constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.2 del Código Procesal Constitucional.
4. En ese sentido, en la sentencia emitida en el Expediente 02383-2013-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de julio de 2015, este Tribunal estableció en el fundamento 15, con carácter de precedente, que la vía ordinaria será “igualmente satisfactoria” a la vía del proceso constitucional de amparo si en un caso concreto se demuestra, de manera copulativa, el cumplimiento de los siguientes elementos: i) que la estructura del proceso es idónea para la tutela del derecho; ii) que la resolución que se fuera a emitir pueda brindar tutela adecuada; iii) que no existe riesgo de que se produzca irreparabilidad; y iv) que no existe necesidad de una tutela urgente derivada de la relevancia del derecho o de la gravedad de las consecuencias.
5. En el presente caso, y desde una perspectiva objetiva, tenemos que el proceso especial, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley 27584, aprobado por el Decreto Supremo 013-2008-JUS, cuenta con una estructura idónea para acoger la pretensión de la demandante y darle tutela adecuada. En efecto, el actor solicita que se deje sin efecto todo lo actuado ante el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas y ante el Órgano Instructor Sur, Arequipa, de la Contraloría General de la República, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra, Expediente 097-2014-CG/INSS. Así, tenemos que el proceso contencioso-administrativo ha sido diseñado de manera que permite ventilar pretensiones como la planteada por el demandante.
6. Por otro lado, y atendiendo a una perspectiva subjetiva, en el caso de autos no se ha acreditado un riesgo de irreparabilidad del derecho en caso de que se transite por la vía ordinaria. De igual manera, tampoco se verifica la necesidad de tutela urgente derivada de la relevancia del derecho en cuestión o de la gravedad del daño que podría ocurrir debido a que lo que se cuestiona es la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador seguido en contra suya, por, a juicio de la demandada, haber cometido infracciones graves, quebrantándose la normativa relativa a la actuación funcional de los funcionarios públicos.
7. Por lo expuesto, en el caso concreto existe una vía igualmente satisfactoria, que es el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04850-2017-PA/TC
CUSCO
RENÁN ÁLVAREZ ROJAS

proceso contencioso-administrativo. Así, habiéndose verificado que la cuestión de Derecho invocada contradice un precedente del Tribunal Constitucional, el recurso de agravio debe ser desestimado.

8. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 1 a 7 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.
SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Renán Álvarez Rojas

[Signature]

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Signature]